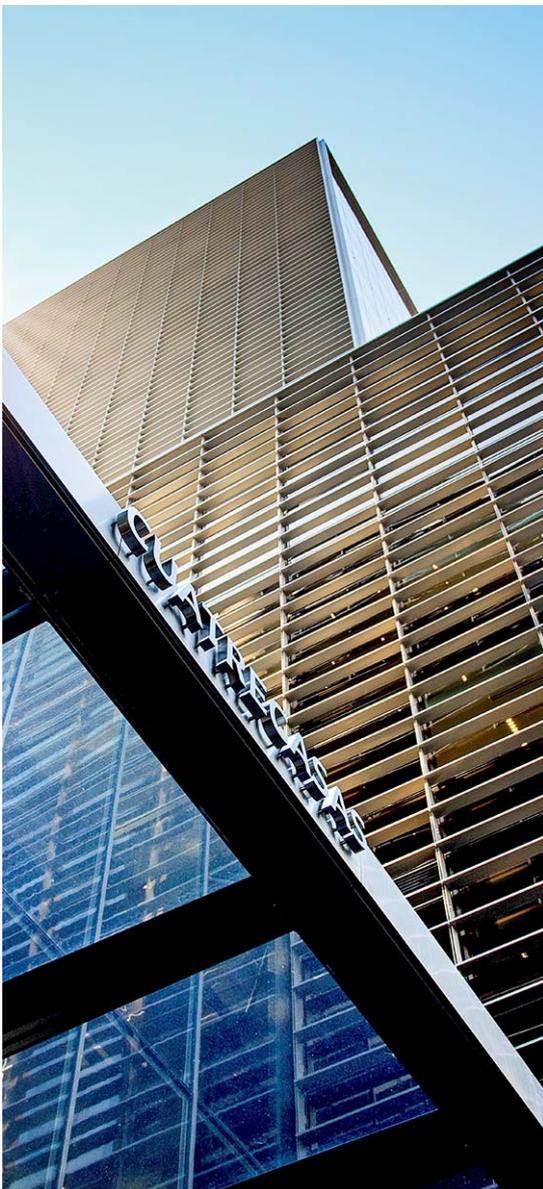


Nuevo gravamen temporal a entidades de crédito

Se establece para 2023 y 2024, recayendo sobre determinadas entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito que operen en territorio español.

España - Legal flash

22 de diciembre de 2022



Aspectos clave

- > El gravamen tendrá la naturaleza de prestación patrimonial de carácter público no tributario y se exigirá en 2023 y 2024 a las entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito que operen en España cuya suma de ingresos por intereses y comisiones del año 2019 sea igual o superior a 800 millones de euros.
- > Su importe será igual al 4,8% de la suma del margen de intereses e ingresos y gastos por comisiones derivados de la actividad desarrollada en España correspondiente al año 2022 (para el gravamen del año 2023) y al año 2023 (para el gravamen del año 2024).
- > El gravamen temporal no tendrá la consideración de gasto fiscalmente deducible de la base imponible del Impuesto sobre Sociedades.
- > Se prohíbe a los sujetos obligados al pago del gravamen temporal la repercusión económica de su importe a terceros.



Introducción

Con la finalidad de reforzar el denominado “pacto de rentas” en beneficio de los más desfavorecidos en el actual escenario económico inflacionista, las Cortes Generales han aprobado la Ley para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias (en adelante, Ley de gravámenes temporales). Esta Ley se publicará en el BOE en los próximos días.

Dicha Ley establece tres nuevos gravámenes temporales: dos prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario que se exigirán a determinadas empresas energéticas y a las entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito, y un nuevo Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas.

En este Legal Flash se comentan las principales características del nuevo **gravamen temporal de las entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito**. Pueden leerse nuestros comentarios al gravamen temporal energético en nuestro [Legal Flash | Nuevo gravamen temporal a las empresas energéticas](#).

El nuevo impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas será objeto de análisis, junto con el resto de las medidas fiscales aprobadas que afectan a los contribuyentes personas físicas, en un próximo Legal flash sobre medidas fiscales aprobadas para los particulares. El resto de medidas fiscales aprobadas que afectan a las empresas será objeto de análisis en otro Legal Flash que publicaremos en breve.

Naturaleza del gravamen y carácter temporal

- Al nuevo gravamen temporal se le atribuye legalmente la naturaleza de **prestación patrimonial de carácter público no tributario** con sujeción a lo dispuesto en la propia Ley que lo aprueba y supletoriamente a las leyes generales presupuestaria y tributaria. A diferencia de las prestaciones patrimoniales de carácter público tributarias, que son por excelencia los tributos que se exigen coactivamente para financiar el gasto público, las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias son el resto de prestaciones que se exigen por el Estado de forma coactiva y que responden a fines de interés general.
- La creación de este gravamen temporal en forma de prestación patrimonial de carácter público no tributario se justifica en la exposición de motivos de la Ley en la necesidad de reforzar el pacto de rentas en un momento de repunte de la inflación, finalidad que se reputa de interés general, y en atención a la cual resulta procedente utilizar este instrumento no tributario de intervención del Estado en la economía que se proyectará sobre aquellos sectores de actividad económica que puedan verse más favorecidos como consecuencia de la escalada de precios.



- Así configurada legalmente, esta nueva prestación patrimonial se exigirá en los **años 2023 y 2024**. No obstante, la propia Ley insta al Gobierno a que, en el último trimestre de 2024, analice los resultados del gravamen y evalúe su **eventual mantenimiento con carácter permanente**.

Sujetos obligados

- El nuevo gravamen temporal se exigirá a las **entidades de crédito** y a los **establecimientos financieros de crédito que operen en territorio español** cuya **suma de ingresos por intereses y comisiones**, determinada según su normativa contable sectorial, correspondiente al **año 2019** sea **igual o superior a 800 millones** de euros.
- Tratándose de **grupos de consolidación fiscal** en el Impuesto sobre Sociedades, la suma de intereses y comisiones se referirá a **todas las entidades del grupo fiscal**, recayendo la obligación de pago en la entidad representante del grupo.
- Asimismo, cuando los obligados al pago del gravamen temporal formen parte de un **grupo mercantil** integrado por personas o entidades que deban presentar las **declaraciones del Impuesto sobre Sociedades en territorio común y en territorio foral**, de forma individual o consolidada, la suma de intereses y comisiones se computará considerando **las entidades o grupos que hayan declarado en territorio común y las que hayan declarado en territorio foral**, recayendo la obligación de pago de la totalidad del gravamen temporal en la entidad que haya declarado de acuerdo con la normativa del Impuesto sobre Sociedades o la que sea representante del grupo fiscal.

Importe de la prestación patrimonial

- El importe a ingresar será igual al resultado de aplicar el porcentaje del **4,8%** a la suma del **margen de intereses y de ingresos y gastos por comisiones** derivados **de la actividad que se desarrolle en España** y que figure en la **cuenta de pérdidas y ganancias del año natural anterior** a aquél al que se refiera el gravamen. Es decir, se tomará en consideración el margen de intereses y comisiones del año 2022 para el gravamen de 2023, y el margen de intereses y comisiones del año 2023 para el gravamen de 2024.
- Tratándose de **grupos de consolidación fiscal** en el Impuesto sobre Sociedades, el porcentaje del 4,8% se aplicará sobre la suma del margen de intereses y comisiones que resulte de la cuenta de pérdidas y ganancias del grupo fiscal.
- Cuando el obligado al pago forme parte de un **grupo mercantil** integrado por personas o entidades que deban presentar las **declaraciones del Impuesto sobre Sociedades en territorio común y en territorio foral**, de forma individual o consolidada, el porcentaje del 4,8% se aplicará sobre la suma del margen de intereses y comisiones que resulte de la



cuenta de pérdidas y ganancias de los grupos fiscales, entidades y establecimientos que se deban considerar para determinar si se supera el umbral de los 800 millones de euros.

Nacimiento de la obligación de pago y plazos de ingreso

- El nacimiento de la obligación de pago de la prestación patrimonial tendrá lugar el día **1 de enero del año natural**, y su ingreso se realizará de la siguiente forma:
 - (i) **Pago anticipado del 50%**. Durante los **20 primeros días naturales** del mes de **febrero** del año al que se refiera la obligación de pago se realizará un pago anticipado por un importe igual al 50% de la prestación patrimonial. Si en dicho momento no se conociera de forma definitiva la suma del margen de intereses y comisiones, se tomará un importe “estimado” según un método de cálculo fehaciente, considerándose fehaciente el que resulte de las cuentas anuales debidamente formuladas o el que resulte de los trabajos de auditoría para la elaboración y formulación de cuentas anuales.
 - (ii) **Pago definitivo**. En los **20 primeros días naturales** del mes de **septiembre** del año al que se refiere la obligación de pago se realizará el ingreso de la prestación, descontando el importe del pago anticipado anterior.
- La exacción, gestión, recaudación y comprobación de la prestación patrimonial se realizará por la Delegación Central de Grandes Contribuyentes de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. El régimen sancionador así como la revisión en vía administrativa de los actos relativos a la prestación patrimonial seguirá lo previsto por la Ley General Tributaria.

No deducibilidad de la prestación patrimonial en el Impuesto sobre Sociedades y prohibición de repercusión económica

- Se establece expresamente que el importe de la prestación patrimonial y el de su pago anticipado no tendrán la consideración de gasto fiscalmente deducible de la base imponible del Impuesto sobre Sociedades.
- Asimismo, se prohíbe expresamente que los obligados al pago de la prestación patrimonial repercutan económicamente su importe a terceros (sus clientes), de forma directa o indirecta. Esta obligación de no repercusión será comprobada por la Comisión Nacional de los Mercados de la Competencia —sin perjuicio de las competencias del Banco de España y de su obligación de colaboración con aquella—, y su incumplimiento será constitutivo de infracción —no tributaria— muy grave, sancionable en el seno del procedimiento sancionador general con multa pecuniaria proporcional del 150% del importe repercutido.



Destino de la recaudación

- La recaudación de este gravamen temporal **se destinará a la adopción de determinadas medidas para hacer frente al incremento coyuntural de los gastos** derivados de las políticas dirigidas a mitigar el impacto en los precios como consecuencia de la **invasión de Ucrania por Rusia**.

¿Es constitucional el nuevo gravamen temporal de las entidades de crédito y los establecimientos financieros de crédito?

Se observa que el nuevo gravamen temporal, aunque legalmente reciba el nombre de prestación patrimonial de carácter público no tributario, presenta una estructura y función que lo asimila a la figura de un tributo (concretamente, a la de un impuesto) cuya creación debiera responder a los principios constitucionales, los límites y las reglas del sistema tributario.

Asimismo, el nuevo gravamen temporal delimita los sujetos obligados al pago en atención a parámetros que han tenido lugar en un período anterior al de su exigencia, y lo mismo sucede en relación con la suma de los márgenes de intereses y de ingresos y gastos por comisiones que sirven de base para el cálculo del importe de la prestación patrimonial, circunstancias que podrían situar el nuevo gravamen temporal en contradicción con los principios constitucionales de seguridad jurídica, prohibición de retroactividad y capacidad económica.

Por otra parte, la prohibición de deducir fiscalmente el importe del nuevo gravamen temporal en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades puede llevar a que en este último impuesto se acabe tributando por una capacidad económica que no es tal, en posible contradicción con el principio constitucional de capacidad económica. Y la prohibición de repercusión del gravamen a terceros podría vulnerar la regulación comunitaria y bancaria española sobre normas de fijación de precios en operaciones de financiación.



Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede enviar un mensaje a nuestro equipo del [Área de Conocimiento e Innovación](#) o dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas.

©2022 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

